SECRETARIA DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JALISCO

CIRCULAR NUM. 4.
SECCION SEGUNDA.

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECCION .....

CIRCULAR No. .....

La Secretaría de Gobernación, en Circular núm.8 de fecha 20 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Necesitando esta Secretaría terminar el registro general de sacerdotes que ejercen su ministerio en las diversas Entidades Federativas de la República,de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º.del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional que previene:

"....El Encargado de cada templo,en unión de diez vecinos más,avisará desde luego a la autoridad municipal,quién es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisara por el ministro que cese,acompañado del entrante y de diez vecinos más.La autoridad municipal,bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso,cuidará del cumplimiento de esta disposición;bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo,o del relativo al cambio de un encargado,la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación,por conducto del Gobernador del Estado;"

Y resultando de los datos que sobre el particular han venido rindiendo hasta la fecha ante esta dependencia del Ejecutivo,las autoridades municipales del país, en observancia a la citada Ley,que son completamente deficientes por no comprender en algunos casos los datos indispensables y en otros,por venir equivocados y confusos;me permito recordar a usted el texto del artículo 23 de la Ley que reforma al Código Penal y la fraccion I del mencionado artículo 130 CIENTO TREINTA Constitucional,...

Asi mismo suplico a usted que para lo sucesivo,se dé aviso oportunamente de todos aquellos cambios de encargados de templos que tengan el caracter de sacerdotes,a fin de hacer la anotación que proceda en el libro correspondiente que se lleva en esta Secretaría.-....haciendo notar a todas aquellas autoridades municipales que no hayan rendido los avisos que sobre este particular disponen las leyes dictadas en materia de cultos y disciplina externa,las faltas en que estan incurriendo y las penas a que se hacen acreedores....."- Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador Prov.del Estado,para su exacto cumplimiento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Guadalajara,25 de febrero de 1930.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

J. G. Rivadavia

Ira.